



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado : HOLMAN JOHAN YARA TOVAR
Radicación : 2024-00221

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO-. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **CAJA DE SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** identificada con **NIT. 900189642-5** y en contra de **HOLMAN JOHAN YARA TOVAR** identificado con **C.C. 1075266196**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$33.535.457 m/cte.** correspondientes al capital en mora del pagaré adjunto.
2. Por la suma de **\$7.757.870 m/cte.** Por concepto de intereses corrientes sobre el saldo capital insoluto de la obligación, causados desde el 08 de abril de 2021 hasta el 12 de diciembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo del capital Insoluto de la obligación, liquidados desde el 13 de diciembre de 2023 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.

SEGUNDO-. ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO-. ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera otorgado a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, advirtiéndole que el mismo tiene efectos cinco días después de presentado el memorial en el juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso

CUARTO-. RECONOCER personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY